

## RESOLUCIÓN N° 300.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR VANDERLEY MATÍAS Y/O MATIAS JUANDELERI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de mayo de 2017.

### VISTO:

La Nota Fiscal N° 411 de fecha 16 de setiembre de 2016 del Ministerio Público; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2960 de fecha 28 de setiembre de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2975 de fecha 17 de noviembre de 2016; el Dictamen N° 269/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota Fiscal N° 411 de fecha 16 de setiembre de 2016, el Abogado Ulises de Jesús Giménez Zarate, Agente Fiscal Penal de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales del Caaguazú, en el marco de la causa “*MATIAS JUANDELERI S/ SUP. H. P. CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN YHU*”, solicita la designación de funcionarios técnicos para la constitución de los mismos, en la propiedad del señor Matias Juandeleri, ubicado en el Distrito de Nueva Toledo – Departamento de Caaguazú, a fin de evaluar el cumplimiento de las normativas vigentes con relación a la explotación agrícola.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2960 de fecha 28 de setiembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Carlos Maidana Pinho, ubicado en la calle Yvy Pyta de la ciudad de Yhú – Departamento de Caaguazú, a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por el Ministerio Público a través del Oficio N° 411/16, constatándose que el productor Matias Juandeleri posee cultivos de parcelas que lindan con los cultivos del señor Carlos Maidana, se ha observado que el señor Matias Juandeleri se encontraba pulverizando 2,4D a su parcela, causando daño al cultivo de Ka’a He’e. Se procedió a la extracción de muestras para su envío al Laboratorio del SENAVE, observándose necrosis y clorosis en las hojas. El cultivo de Ka’a He’e se encuentra a una distancia aproximadamente de 35 mts. de la parcela del productor Matias Juandeleri.

**Que**, por Memorando DL 547/16 de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección de Laboratorios, informa que el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Microtoxina, no identifica aún el principio activo 2,4D en las muestras de Ka’a He’e

**Que**, por Dictamen N° 1202/16 la Dirección de Asesoría Jurídica sugiere a la Dirección General Técnica, una nueva constitución de funcionarios técnicos en el lugar denominado Yvy



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 300.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR VANDERLEY MATÍAS Y/O MATIAS JUANDELERI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

Pyta, Distrito de Yhú, Departamento Caaguazú, en la finca del productor Carlos Maidana Pinho, a fin de constatar el cumplimiento de las normas vigentes en relación a la explotación agrícola, el uso adecuado de agroquímicos y la existencia de barreras protectoras o barreras vivas por parte del productor denunciado.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2975 de fecha 17 de noviembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el domicilio particular del productor Vanderley Matías ubicado en el Distrito de Nueva Toledo del Departamento de Caaguazú, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por Oficio N° 411/16 del Ministerio Público, constatándose que la finca del mismo, linda con la propiedad del señor Carlos Mainada Pinho; que no cuenta con barreras vivas de protección colindantes con caminos vecinales poblados, no cuenta con la franja de protección requerida de 50 mts. de asentamientos humanos y se ha observado una franja aproximadamente de 30 mts. En el momento de la notificación no contaba con asesor técnico, ni con las planillas de registro de aplicación de plaguicidas. El señor Vanderley Matías, ha manifestado que el nombre que figura en el Oficio N° 411 del Ministerio Público, no pertenece a su persona, debido a que estaba escrito Matias Juandeleri. Asimismo, consta en acta que el señor Vanderley Matías, debe implementar la barrera viva de protección, contratar a un asesor técnico y contar con registro de aplicación de plaguicidas.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, establece en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) En caso de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de sustancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 388/08 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”, establece en su Anexo - Artículo 2°.- “Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En los procedimientos de Fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”.

**Que**, el Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, dispone en su Artículo 7°.- “Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 300.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR VANDERLEY MATÍAS Y/O MATIAS JUANDELERI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

*deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas”.*

**Que**, del análisis de las documentaciones obrantes en el expediente, se observa que el Ministerio Público menciona como nombre de la persona, MATIAS JUANDELERI; mientras que en el Acta de Fiscalización N° 2975/2016 del SENAVE, se menciona que el nombre del productor es VANDERLEY MATÍAS.

**Que**, el productor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, supuestamente habría cometido las infracciones como la falta de barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros; falta de contrato suscripto con un Asesor Técnico y la falta de planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizados.

**Que**, conforme a las actas de fiscalizaciones, la finca del productor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, se utiliza para el cultivo sin la implementación de la barrera viva dispuesta por el Art. 68° inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”.

**Que**, igualmente, el productor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, no ha presentado documentación alguna que permita determinar que cuenta con Asesor Técnico, infringiendo de esa manera el Decreto N° 2048/04 en su art. 7°, tampoco ha presentado la planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizadas en su finca, infringiendo de esa manera el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 315/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 269/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*” y del artículo



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 300.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR VANDERLEY MATÍAS Y/O MATIAS JUANDELERI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

7° del Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”.

**Que**, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, domiciliado en el Distrito de Nueva Toledo, Departamento de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*” y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13. 861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

